



RESOLUCION No. EJ24-459

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la

República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

(...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”

El sexto programa académico correspondiente a Derechos humanos y Género, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 10 de marzo de 2024 y finalizó el 23 de marzo del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Derechos Humanos y Género de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en fecha adiada el 26 de marzo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

CASO CONCRETO

El 26 de marzo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
286	Andrés Flórez Heredia	14.836.075	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	Disciplinaria	CALI

Mediante oficio EJO24-524 del 23 de abril de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 25 de abril de 2024, el señor Andrés Flórez Heredia, identificado con cédula de ciudadanía 14.836.075, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

Desarrolló en su totalidad las unidades 1 y 2 del programa de Derechos Humanos y Género dentro de los tiempos previstos, para lo cual adjunta un pantallazo de la descarga de 15 documentos con fecha de 23 de marzo de 2024. Así mismo, informa que está dispuesto a dejar en disposición su computador para una prueba pericial, en donde se determine las fechas de descarga de los archivos y, realiza la siguiente pregunta: *“¿Cómo es posible haber realizado estas descargas en esa fecha sin haber visto la unidad?”*

Igualmente, considera que el reporte de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 puede tener fallas como las que a su consideración presenta la plataforma, adjuntando dos imágenes con las presuntas fallas y señalando que nunca las ha reportado.

Finalmente, manifiesta que está dispuesto a ser evaluado de forma separada sobre el contenido de la segunda unidad del programa referido con el fin de certificar sus manifestaciones y, solicita que se acojan sus argumentos y se desconozcan las fallas de la plataforma. Asimismo considera que no es justo que por no realizar una pequeña parte del módulo, la cual no es calificable y que se le vaya a quitar el derecho de acceder a un cargo público para el cual ha demostrado idoneidad; expone que al presentar la prueba de conocimiento, es donde se verificará el trabajo realizado, por tanto, explica que el propósito del curso de formación no es que realicen las lecturas o este determinado tiempo frente al computador, sino que los discentes adquieran conocimientos y que no sería coherente excluir a alguien sin verificar si adquirió conocimientos.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-690 del 15 de mayo de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por el discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, esto con el fin de que certificarán si el discente había consumido el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Derechos humanos y Género, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

El día 18 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género del discente Andrés Flórez Heredia, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	18/06/2024
Discente:	ANDRÉS FLÓREZ HEREDIA
Programa:	Derechos Humanos y Género
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	10/03/2024 - 0:00 – 23/03/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Derechos Humanos y Género al cierre (23:59 día 23/03/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introductoria	Finalizado	14/03/2024 21:50:31
Unidad 1 Parte 1	Finalizado	14/03/2024 21:51:20
Unidad 1 Parte 2	Finalizado	20/03/2024 23:41:44
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad 2	Finalizado	23/04/2024 13:26:26

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, el discente Andrés Flórez Heredia no consumió ninguna actividad de la Unidad 2 del Programa de Derechos Humanos y Género, dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 23 de marzo de 2024. Y se observa que consultó las actividades de la segunda unidad en fecha posterior.

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante comunicado del 6 de marzo del año en curso, aprobó lo siguiente:

*[...] cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta. En consecuencia, los discentes deberán cumplir con el compromiso de agotar los contenidos académicos dentro del plazo previsto, término aceptado al suscribir el Acuerdo Pedagógico; en este plazo los concursantes pueden, incluso, descargar los documentos respectivos, contando, además, con la posibilidad de acceder a ellos para su consulta, con el deber de cumplir oportunamente, con el requisito de abordar todo el material dispuesto en esta subfase.***

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura habilitó de forma permanente el campus virtual, pero exclusivamente para consulta, por consiguiente, los discentes tenían la obligación consumir el contenido formativo en el periodo establecido en el cronograma para cada programa de la Subfase General. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Sea pertinente citar la Sentencia SU-067 de 2022, en la que la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, lo siguiente:

(...)

“185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”

Respecto al interrogante planteado por el discente, en donde formula la siguiente pregunta: “¿Cómo es posible haber realizado estas descargas en esa fecha sin haber visto la unidad?”; precisamos que es posible descargar las lecturas sin necesidad de realizar el consumo de los contenidos formativos, comoquiera que en la unidad introductoria se encuentra el Syllabus, en el cual los discentes pueden descargar las lecturas obligatorias como las complementarias, considerando que se encuentran con un enlace en dicho documento.

Frente a los pantallazos adjuntados como evidencia del consumo, señalamos que en efecto demuestran la descarga de los documentos de la Unidad 2 del Programa de Derechos Humanos y Género, que como se explicó en el párrafo anterior es posible hacerlo sin ingresar al consumo de la unidad temática; por consiguiente, no comprueban el consumo de las actividades formativas de la Unidad 2, dentro del periodo establecido. Lo cual no contradice el reporte presentado por la Unión Temporal.

En relación con la manifestación de estar dispuesto a ser evaluado de forma separada de los demás discentes, cabe recordarle al discente que no es posible, comoquiera que debemos ceñirnos a lo establecido en el Acuerdo Pedagógico y esta no es una situación contemplada dentro del mismo.

Finalmente, respecto del argumento del propósito del actual del curso de formación judicial inicial, precisamos que tiene una doble connotación, es un proceso formativo que hace parte integral de un concurso de méritos; por lo tanto, el proceso formativo como el evaluativo revisten de la misma importancia, de tal manera que el consumo en plataforma de las actividades de aprendizaje o formativas se constituye en una obligación de los discentes que participan del curso-concurso, conforme se estableció en el Acuerdo de Convocatoria, el cual es de obligatorio cumplimiento para la administración como para los aspirantes.

En este orden de ideas, se concluye que el discente Andrés Flórez Heredia no consumió el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Derechos Humanos y Género dentro del término establecido en el cronograma. Adicionalmente, el ejercicio de consulta realizado por el discente del programa precitado, fuera de las fechas establecidas en el cronograma no se convalidan como consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Andrés Flórez Heredia, identificado con cédula de ciudadanía 14.836.075, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – **MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución N°. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4°. – **RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/SJHN